

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 29  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 39  
 ESTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO,

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del decreto de 12 de Junio de 1874,

Vengo en nombrar á D. Mariano Carderera Secretario general del Consejo de Instrucción pública, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla á D. Manuel Laraña y Fernández; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Fernando Santos de Castro, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Universidad.  
 Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Federico García de Leaniz, ex-Senador del Reino, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Carlos Pickman, Marqués de Pickman.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Ceferino Llongueras del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José María Nadal y Vibardager,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Ramón Estruch y Ferrer.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Sebastián García de Robres,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por renuncia de D. Ceferino Llongueras.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 26 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Camilo de la Mata, en nombre de D. Carlos Francelius, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Marzo de 1883, que, confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, declaró fenecido y sin curso el expediente registro minero *Caridad*:

Resulta:

Que en 27 de Diciembre de 1880 D. Carlos Francelius solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia 12 pertenencias mineras con el propósito de explotar mineral de hierro bajo el nombre de *Caridad*, término de Mazarrón, paraje, linderos y designación que expresaba en la instancia:

Que admitido el registro y hechas las publicaciones de edictos, el Gobernador mandó que se procediera á demarcar el perímetro solicitado; pero el Ingeniero suspendió efectuar la operación porque el terreno pedido era exactamente el mismo que se demarcó al registro *Francisco y María de Jesús*, anterior en fecha al de *Caridad*:

Que en su vista el Gobernador en 17 de Febrero de 1882 declaró fenecido y sin curso el expediente *Caridad*:

Que apelado este acuerdo con presencia del expediente del registro *Francisco y María de Jesús* é informe de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 1.º de Marzo de 1883 al principio extractada, confirmando lo resuelto por el Gobernador:

Que el Licenciado D. Camilo de la Mata, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, así como, si hubiera lugar á ello, otra Real orden de 2 de Abril de 1884, dictada con motivo de los expedientes de registro para las minas *Francisco y María de Jesús y Caridad*; Real orden que, según parece de antecedentes, otorgó al registrador de *Francisco y María de Jesús* la gracia de que variara la designación hecha en su instancia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque los acuerdos de cancelación de expedientes mineros no pueden motivar juicio contencioso, y que si lo que

el autor se proponía era que revisara á la vez el expediente del registro *Francisco y María de Jesús*, este expediente no se hallaba en estado para ello por no haber resuelto la Superioridad el recurso de alzada propuesto contra el acuerdo del Gobernador de Murcia, que mandó expedir título de propiedad al interesado en dicho registro:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terrenos ó galerías generales:

Visto el decreto ley de 28 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la ley anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no otorga ni deniega la propiedad minera solicitada, sino que únicamente tuvo por objeto declarar fenecido y sin curso el expediente del registro *Caridad*, á fin de que se instruyera y terminara el promovido á favor del registro *Francisco y María de Jesús*, por lo que no le alcanza lo preceptuado en el art. 89 citado:

2.º Que la inadmisión de la demanda en el presente caso no es obstáculo para que, una vez otorgada la propiedad pedida para el antedicho registro *Francisco y María de Jesús*, pueda el interesado en el registro *Caridad* utilizar los recursos que las leyes le conceden para la defensa del derecho de que se crea asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1884.

ALEJANDRO PIDAL Y MON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por Don Ramón Ibarra y D. Bonifacio García Robes pidiendo ambos autorización para construir balnearios en la playa de Salinas, en el Concejo de Castrillón, provincia de Oviedo:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, Ayuntamientos de Avilés y Castrillón, Comandante de Marina, Comisión de la Diputación provincial y Gobernador civil de la provincia de Oviedo:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre último, en la cual se manifiesta por el Ministerio de Marina que la construcción del balneario no perjudica al libre ejercicio de las industrias marítimas ni á la zona de salvamento:

Considerando que el proyecto presentado por D. Ramón Ibarra, tanto por la fecha de su presentación como por su respectivo mérito y mayor utilidad para el uso público, tiene derecho á la prioridad;

De acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Ramón Ibarra para ocupar el terreno de dominio público necesario para la instalación del balneario que tiene proyectado, previa tasación del terreno que ocupe, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

2.ª Los derechos correspondientes á los servicios prestados en el balneario se percibirán con sujeción á las ta-

rifas presentadas, las que no podrán alterarse sin previa y justificada autorización.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

4.ª El concesionario satisfará el valor de los terrenos de dominio público que ha de ocupar el balneario, y consignará como garantía de su compromiso en la Caja general de Depósitos ó en la de la provincia de Oviedo el 2 por 100 del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando haya acreditado que tiene ejecutadas obras por igual valor.

5.ª En cualquier tiempo que el Estado necesite disponer de los terrenos de dominio público ocupados por el balneario, queda obligado el concesionario á demolerlo á su costa en el plazo de 40 días desde que se le notifique, sin derecho á indemnización alguna y con sólo el de disponer de sus materiales.

6.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso los trámites que establece el artículo 105 de la ley general de obras públicas y 139 del reglamento para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones hechas por el Gobierno de los Países Bajos con el fin de que se levante la prohibición de introducir en España los bulbos de flores de Holanda;

Y considerando que en el territorio holandés no existe la filoxera, ni se cultiva la vid, planta donde se mantiene y reproduce este insecto, y que por lo tanto no hay peligro en permitir su importación siempre que se adopten las medidas convenientes al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se admita la entrada de aquellos bulbos por las Aduanas del Reino cuando á los mismos acompañe certificado de origen que acredite proceden de Holanda, se justifique que no ha tocado el buque en puerto extranjero y no contenga el embalaje tierra alguna.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Infantería de 28 de Febrero último, dando cuenta de la falta de presentación en el primer batallón del regimiento infantería de la Constitución del Capellán de nueva entrada D. José Martínez y García, nombrado para servir esta capellanía por Real orden de 22 de Noviembre del año último, sin que durante el tiempo trascurrido haya justificado su existencia; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que el expresado Capellán sea dado de baja definitiva en el Clero castrense, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda presentarse este interesado con un carácter que ha perdido por disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1884.

QUESADA.

Sr. Director general de Administración militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente consultado por esa Dirección general con motivo de no conformarse los señores Ponseti y Robreño con el aforo sin beneficio de Tratado de una partida de hierro despachada en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 14.710-82, en virtud de reputarse nulo el certificado de origen por no concordar el peso bruto expresado en el mismo con el resultado en el despacho:

Considerando que con tal motivo se ha tratado de la conveniencia de señalar un límite á las diferencias de peso bruto en materia de certificados de origen para hacer la comprobación de cantidad de las mercancías expresadas

en ellos y armonizar el resultado de los despachos con los preceptos de la disposición 12 del Arancel:

Considerando que dada la naturaleza de la generalidad de las mercancías y la condición especial de los transportes, no es posible pretender que los pesos brutos consignados en los documentos resulten completamente exactos en los despachos, por cuanto están sujetos á alteraciones naturales, las cuales deben ser tenidas en cuenta por las Aduanas dentro de un razonable límite:

Considerando que si por el caso 6.º del art. 213 de las Ordenanzas se toleran hasta el 10 por 100 las diferencias de los pesos sucios entre los manifiestos y las declaraciones, se debe todavía conceder más amplitud á las que aparezcan entre los expresados en los certificados de origen y las declaraciones de los consignatarios, atendiendo á que el objeto principal de dichos documentos consiste en acreditar la nacionalidad de los géneros que son producto de los países que tienen celebrados con España Tratado de comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado disponer que se adicione la regla 7.ª de la disposición 12 del Arancel en los términos siguientes:

«Cuando aparezcan diferencias entre el peso bruto de los bultos expresados en los certificados de origen y el consignado en las declaraciones, si estas diferencias no exceden en más ó en menos de 20 por 100 de lo expresado en el certificado, se admitirán dichos documentos por las Aduanas; pero se considerarán nulos y sin ningún valor legal cuando las diferencias excedan de aquel tipo, aplicándose en este caso á los géneros á que los mismos se refieran los derechos de las naciones no convenidas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, aplicando esta prescripción al caso controvertido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 311 de la ley hipotecaria para la isla de Puerto Rico y regla 2.ª del 379 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Mayagüez, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Valentín Ignacio de Ozamiz, que lo era de Güines, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, y el más antiguo de los aspirantes.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1884.

TEJADA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Política.

##### Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Alejandría de Egipto participa que el día 7 de Noviembre del año último falleció abintestato en el pueblo de Ramie, perteneciente á la jurisdicción de aquella ciudad, Doña María Martínez, natural de Curella, provincia de Valencia, sabiéndose que existe una hija natural y hermanos de la finada.

Lo que se publica á fin de que los que se crean con derecho á dicha herencia lo hagan valer ante el referido Consulado en el más breve plazo posible.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Subsecretaría.

El día 31 de Marzo del año corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, ó funcionario en quien delegue, y en el local de juntas del piso bajo del citado edificio, la subasta pública para contratar la ejecución de varias obras de reparación en el mencionado Ministerio, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se halla de manifiesto en la portería mayor.

El tipo máximo para la subasta será el de 12.728 pesetas 27 céntimos; las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º en pliegos cerrados, rubricados en su cubierta por los licitadores, que también deberán acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 710 pesetas por vía de fianza, y exhibir además su cédula personal, sujetándose las expresadas proposiciones al modelo siguiente:

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día . . . . . de . . . . . de . . . . . y de las

condiciones y requisitos que se fijan para la ejecución de varias obras de reparación en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, R. Villaverde.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1884, de inscripciones del 3 por 100, obras públicas y carreteras del de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 21 de Febrero último.

Día 12.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal verificada en 29 del mismo mes.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Entrega de inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión, carpetas números 4.042, 5.604, 8.935, 9.065, 9.066, 9.068 al 9.070, 9.073 al 9.078, 9.129 al 9.140, 9.142, 9.144 al 9.150 y 9.223.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 10 al 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 10.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1 á 103 de señalamiento.

Día 11.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 104 á 225 de señalamiento.

Día 12.

Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 3.540 de señalamiento.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 3.391 de id.  
Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 3.229 de id.  
Primer semestre de 1883, carpeta núm. 2.850 de id.  
Segundo semestre de 1883, carpetas números 226 á 350 de idem.

Día 13.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 2.851 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 251 á 468 de idem.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasmisible, núm. 4.869, de pesetas nominales 25.000 en acciones de este Banco, expedido en 13 de Mayo de 1861 á favor de D. Antonio María Blanco y Castañola, é igualmente cinco extractos de inscripción de acciones cuyo pormenor se detalla, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de resguardo y extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un extracto, sin número, de 11 acciones, expedido en 1.º de Febrero de 1864.

Otro id., núm. 283, de 48 id., id. en 13 de Mayo de 1874.

Otro id., núm. 5.379, de 11 id., id. en 7 de Enero de 1875.

Otro id., núm. 38.765, de 30 id., id. en 1.º de Febrero de 1883.

Otro id., núm. 40.598, de 30 id., id. en 9 de Febrero de 1883.

Cinco extractos de 130 acciones en junto.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

X—1247

Desde el miércoles 12 del actual, y bajo facturas que al efecto se facilitarán en la Caja de este Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento 1.º de Abril próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización en virtud del sorteo celebrado en 1.º del actual.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Teruel y la de Alcañiz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Montalbán y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 950 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que se deberá verificar en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

## Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz, sirviendo á Villalba Baja, Cuevas Labradas, Peralejos, Alfambra, Perales de Alfambra, Rillo, Pancrudo, Portalrubio, Vivel del Río, Martín del Río, Montalbán, Castel de Cabras, Cañizar, Gargallo, La Mata, Los Olmos, Alcorisa y Calanda, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 155 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 22 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran

de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general. G. Cruzada. 214—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lugo y la de Arzúa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Arzúa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.600 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 460 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Lugo á la de Arzúa y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

## Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Arzúa.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Lugo á la de Arzúa, pasando por Guntín, Pains de Rey y Mellid, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Coruña.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo ó la de Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general. G. Cruzada. 212—S

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de

1874. se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los de Frailes y la Rivera (Jaén) por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Habiéndose rectificado el turno en virtud del que últimamente fué provista la plaza de Maestro de la Escuela pública superior de Manzanares (Ciudad Real), cuya vacante se anunció al turno de concurso cerrado por acuerdo de este Rectorado con fecha 1.º del actual; y correspondiendo en su consecuencia la citada a la oposición, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad ha tenido á bien disponer quede sin efecto el anuncio de la referida vacante al concurso cerrado, y que se efectúe al turno de oposición en la época que correspondiere.

Lo que por orden de dicho Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Dirección general de Gracia y Justicia.**

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Manzanillo D. Manuel Fuentes García contra nota suspensiva del Registrador de la propiedad del mismo punto en cierta escritura de confesión de préstamo con garantía hipotecaria, pendiente en esta Dirección por alzada del último funcionario:

Resultando que en 30 de Diciembre de 1882, y por ante el oficio del promovente, se autorizó la ayuda escritura, por la cual D. José Mariño Botello, en concepto de apoderado de su hermano D. José de Jesús Mariño Botello, y según el poder que de mancomún é *in sólido* con otros se le había conferido por ante la misma Notaría el 4 de Julio de 1875 con exhibición de copia fehaciente y declaración de que no le estaba revocado ni limitado, confesó deudor á su poderdante de cierta suma que había recibido de la otra compareciente Doña Isabel Quesada Téllez, cuyo principal, intereses y suma estipulada para costas obligó á su principal á satisfacerlos en la forma y plazos que se fijan con hipoteca voluntaria en cierta finca urbana que se describe y describe:

Resultando que como cláusulas expresivas de las facultades del precitado poder de que en el contrato se hacía uso, se insertaron en la escritura las siguientes: «Para que rijan, gobiernen y administren todos y cualesquiera bienes del otorgante, ya sean joyas, prendas, esclavos, raíces, semovientes é inmuebles, alquilándolos, arrendándolos, vendiéndolos, permutándolos ó hipotecándolos; para que le compren otros bienes bajo los pactos, precios y condiciones que convengan y que juzgue más provechosas á los intereses del enarriante; para todo lo que le otorga y les concede facultad amplia y expresa de otorgar las escrituras y documentos públicos y privados que sean competentes, en los que se incluirán y harán incluir las cláusulas y requisitos que los hagan firmes y estables eternamente, y los que desde luego aprueba y ratifica como si fuese presente á la extensión de los mismos; para que den y tomen cantidades de préstamo con el interés que convengan y con las seguridades competentes.»

Resultando que presentado el documento en el susodicho Registro, consignó á su pie el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del derecho real con que se pretende gravar el inmueble á que se refiere el título que antecede, porque debiendo ser especial el poder en uso en virtud del cual se otorgó dicho título es general, así como porque la confesión que hace el deudor del recibo de la cantidad prestada en el capítulo 2.º del mismo título no está contenida con la precisión y claridad debida.»

Resultando que el referido Notario entabló el presente recurso, solicitando del Juez delegado se declarase que el documento cuya inscripción se suspendió se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y acompañando la primera copia manifestó en su instancia, en cuanto al primer defecto notado por el Registrador, que del contenido del art. 154 de la ley hipotecaria de Cuba no se deduce que la escritura de mandato sea exclusiva á la facultad de tomar dinero á interés é hipotecar los bienes del poderdante sin enervar ninguna otra, pues tal privación sería negar á las partes el derecho que les dan las leyes 19, tit. 5.º, Partida 3.ª, y 7.ª, título 14, Partida 5.ª y según lo declarado por las resoluciones de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en la Península en las fechas de 8 de Noviembre de 1878, 19 de Junio de 1879, 13 de Mayo de 1880 y 27 de Diciembre de 1882, y en cuanto al segundo defecto, que sólo puede consistir en la equivocación padecida por el Registrador, confundiendo la cláusula 2.ª que cita con la 1.ª, que es en la que están consignadas con toda claridad y precisión las condiciones á que se alude:

Resultando que dada vista al Registrador, la evacuó insistiendo en el primer defecto notado, apoyándose en el tenor literal del artículo citado que requiere poder especial, y añadiendo que el general de que se trata, que abraza las facultades de hipotecar y tomar á préstamo, las contiene en términos generales, sin que tengan la especialidad exigida por la ley; desistiendo en cuanto al segundo defecto:

Resultando que el Juez delegado declaró bien extendida la escritura, y que por consiguiente es inscribible por considerarse primero, tener personalidad el promovente para interponer el recurso por tratarse de la forma del título y capacidad de los otorgantes; y segundo, que las facultades de que se ha hecho uso están especialmente consignadas en el poder, reuniendo por tanto las condiciones de especialidad que exige el artículo citado de la ley y también lo dispuesto en la regla 39 de la instrucción para redactar instrumentos públicos sujetos á registro:

Resultando que apelada esta providencia por el Registrador, la confirmó el Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho:

Vistos los artículos antes citados y la resolución de esta Dirección general de fecha 10 de Diciembre último:

Considerando que consignadas especialmente en las cláusulas del poder de que se trata, é insertas en la escritura de confesión de deuda las facultades para celebrar contratos de préstamo mutuo y asegurar la devolución y pago de las cantida-

des debidas con garantía hipotecaria, queda suficientemente cumplido el precepto del referido art. 154;

Esta Dirección general ha acordado declarar que procede la confirmación de la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado, Registrador y demás efectos procedentes. Dio guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Director general, Miguel Suárez Vigil.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Güines, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de la Habana, con fianza de 2.000 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley hipotecaria para la isla de Cuba y regla 2.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Director general, Miguel Suárez Vigil.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Granada.**

Sección de Fomento.

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia, hace saber que en vista del resultado negativo de las dos subastas celebradas de los espartos de los montes públicos de Guadix, he resuelto que el día 29 del actual, y hora de la una de su tarde, se celebre un tercer remate doble y simultáneo ante el Gobierno y la Alcaldía de la indicada ciudad para el aprovechamiento por dos años de los referidos espartos, bajo el tipo de 63.000 pesetas y con sujeción á las mismas condiciones que los anteriores y demás requisitos legales, quedando de manifiesto los expedientes en esta Sección de Fomento y en la Secretaría de la ciudad de Guadix.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Granada 6 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por dos años, á contar del presente, del esparto de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de . . . . . (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.) 224—S

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de espartos que puedan producir los montes del pueblo de Mazarrón durante los años citados de 1884, 85 y 86, anunciada para el 3 del corriente, á las doce de su mañana, en el Boletín oficial de la provincia del 5 de Febrero próximo pasado, núm. 184, y GACETA DE MADRID de la misma fecha, he acordado se celebre una segunda licitación simultánea el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad y el Alcalde de aquel pueblo, bajo el mismo tipo de 3.240 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el aprovechamiento, basas y condiciones que la anterior; teniendo presente que las proposiciones se presentarán en papel de peseta, de conformidad con lo prevenido en la ley del timbre vigente.

Murcia 6 de Marzo de 1884.—El Gobernador civil, R. de Alfaro Saavedra. 225—S

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Bouscal . . . . .	Lafeyade chez Arcen . . . . .	Calle, 6, Madrid.
Barcelona . . . . .	Lorenzo Alís . . . . .	Cava Baja, 22, segundo.
Palma . . . . .	Andrés Pintach . . . . .	Academia Administración militar.
Villena . . . . .	Monteiro . . . . .	Cruz, 7.
Burgos . . . . .	Isidro Heras . . . . .	Caballero de Gracia, 46, tercero.
Oviedo . . . . .	Dositeo Rubiero . . . . .	Pez, 5.
Palencia . . . . .	Julián Pariente . . . . .	Lista Telégrafos.
Idem, enlace . . . . .	Inocencio Iglesias . . . . .	Hortaleza, 75.
Montijo . . . . .	Leopoldo Castillo . . . . .	Mayor, 5, tienda.
Arganda . . . . .	José Errasti . . . . .	Cármen, 28, segundo.
París . . . . .	Abna . . . . .	Sin señas.
Sevilla . . . . .	Calvo . . . . .	Idem.
Barcelona . . . . .	Juan Germunda . . . . .	Ministerio Fomento.
Gibraltar . . . . .	Devalleir . . . . .	Sin señas.
	<i>Atocha.</i>	
Toledo . . . . .	José Vázquez . . . . .	Doctor Fourquet, 7.
	<i>Delicias.</i>	
Barcelona . . . . .	Guillermo Graen . . . . .	Ferrocarril, 48, segundo.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 96 Sebastián Huerta.—Buitrago.
- 97 Miguel Aragón.—Hiedelaencina.
- 98 Tomás Osucar.—San Pedro Maurique.
- 99 Saturnino Encave.—Jarandilla.
- 100 Sr. Marqués de Camacho.—Murcia.
- 101 Patricio Calderón.—Humanes.
- 102 Juan Antequera.—Manzanera.
- 103 Francisco San Juan.—Fuencarral.
- 105 Bolonia López.—Alcalá de Henares.
- 106 María Mumbret.—Aravaca.
- 107 Agustín Cobrián.—Pontvedra.
- 108 Gabriel Montero.—Don Fadrique.
- 109 María Dolores Insausti.—San Sebastián.
- 110 Guadalupe Martínez.—Logroño.
- 112 Juanito Marqués.—Moraleja de Medio.
- 113 Ricardo Oyanarte.—Calatayud.
- 114 Pedro González.—Vallecas.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 16 de Abril próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el segundo trimestre de 1883-84, las cuales están divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 1.188.60 pesetas, y el segundo á 582.79 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto, en el cual se designa que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 30 pesetas.

Para el segundo id., 15 id.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 400 pesetas.

Para el segundo id., 50 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí (ó á nombre de . . . . .), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. . . . ., de tal fecha) para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se compromete á entregar los comprendidos en el lote tal, ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 23 de Febrero de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donestevé. 223—S

**Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 28 del presente mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo los tipos máximos para el remate de 2 pesetas 30 céntimos por cada quintal métrico de cal parda y 8 pesetas por cada uno de la blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.403 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.206 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de Marzo de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se compromete á cumplir las y á realizar el mismo á los precios de . . . . . (expresado por letra) pesetas y . . . . . céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 222—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 11 del actual, á las dos de su tarde, con objeto de ocuparse del dictamen de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1882-83.

Lo que con arreglo á la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

## Beneficencia municipal de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Febrero último ha acordado proveer una plaza vacante de Médico tercero de la Beneficencia municipal, mediante oposición entre los Profesores supernumerarios que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento del cuerpo facultativo.

El plazo de la firma á esta oposición será de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, de dos á cinco de la tarde, todos los días no feriados, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los ejercicios de que ha de constar la oposición.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Audiencias territoriales.

## ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 12 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877 presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado.

Albacete 16 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis. J—4018

## BURGOS.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Guernica, las cuales han de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 16 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés. J—4024

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alfaro, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 16 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés. J—4023

## CÁCERES.

En el Juzgado de primera instancia de Olivenza, provincia de Badajoz, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren a obtenerla con el carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro de los 20 días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la indicada provincia.

Cáceres 16 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—4026

## CORUÑA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del partido de Muros, se anuncia por el presente á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, en el Juzgado de primera instancia dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Coruña 15 de Febrero de 1884.—Pelayo Catón. J—4032

## Audiencias de lo criminal.

## CÓRDOBA.

D. Angei Barranco y Fernández de Cañete, Oficial primero de esta Audiencia de lo criminal, y Secretario accidental de la misma.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad por hurto contra Narciso Cortés y Cortés, natural y vecino de Montilla, donde ha tenido su domicilio, en la calle de Altillos, número 17, hijo de Rafael y de María, viudo, de 32 años y de oficio carpintero, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, pelo castaño oscuro, nariz y boca

regulares, ojos oscuros, barba poblada, color sano; vestido con chaqueta y pantalón de paño oscuro en mal estado, la sección primera de este Tribunal, por auto dictado en aquél ha mandado expedir requisitorias para que sea detenido y constituido en prisión dicho procesado; encargándose á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para ver de conseguir la busca y captura del referido Narciso Cortés y su traslación á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Tribunal; requiriéndose también al procesado Cortés para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo mandado por la Sala, extendiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Córdoba á 13 de Febrero de 1884.—V.º B.º—Ginés de Mena.—Angel Barranco, Secretario. J—4031

## Juzgados de primera instancia.

## ALBUQUERQUE.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer edicto se hace saber que en virtud de haber fallecido D. Fructuoso de Arévalo Hernández, Registrador de la propiedad de este partido, con el objeto de proceder á la devolución de la fianza que prestó para desempeñar el cargo referido, todos los que tengan que deducir alguna acción contra el referido Registrador lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Albuquerque á 1.º de Marzo de 1884.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto. J—4434

## ALCALÁ DE HENARES.

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo por una sola vez á D. Alvaro Pérez Contreras, de 26 años de edad, viudo, cesante del cargo de vigilante de penales, y cuya última vecindad fué en Madrid, calle de la Cava Baja, núm. 27, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias que están acordadas en causa que contra el mismo se instruye por prolongación de condena de Fabiana Alfonso Sánchez; apercibido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, pido á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para su citación, poniendo en su caso en conocimiento de este Juzgado el paradero del D. Alvaro.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Febrero de 1884.—Ramón María P. Carrasco.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4023

## BANDE.

D. Facundo García, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente se cita al sastre llamado Manuel, oriundo de Portugal, que en los meses de Abril y Mayo del año último trabajaba en aquel oficio en las parroquias de Orille y Sanguñedo, del distrito de Vereá, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de 10 días concurra á este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre hurto de una oveja; apercibido de que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Bande 14 de Febrero de 1884.—Facundo García.—El actuario, Pablo Martínez. J—4014

## BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo Solé, de unos 22 á 23 años de edad, vecino de San Martín de Provensals, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones á D. Juan Tapias; apercibiéndole si no compareciere con ser declarado rebelde y lo demás que hubiere lugar en derecho.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuran la detención de dicho Jerónimo Solé y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1884.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Oller, Vicente Jayán. J—4013

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de ocho días á Pedro Porres Moreno, casado, de 37 años, natural de Tortosa, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., y por D. Leandro de Ribot, Francisco de Solá. J—4012

## BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Agustí y Pons, hijo de Oérente y de Rosa, natural de Prat de Lluçanés, provincia de Barcelona, sastre, panadero, vecino de esta ciudad, de edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba ceniza; viste traje de americana oscura y alpargatas, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo dispuesto en providencia de este día en méritos de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y Autoridades que lo presente vieron se sirvan comunicar las órdenes oportunas para la busca y captura del expresado Pedro Agustí y conducción caso de ser habido á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1884.—Rafael García Domenech.—Por su mandado, José María Guardado. J—4020

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto de un portamonedas en el mercado de San Antonio, se cita y llama á dos jóvenes desconocidos, nombrados el uno José Bautista, de 12 años de edad, natural del Vendrell, y el otro Pepito, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de pararle el perjuicio que correspondiera.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y detención de los referidos jóvenes á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por su mandado, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—4017

## GETAFE.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que dijo llamarse Deo, gracias Alcega y Gómez, casado, de 40 años de edad, de ocupación coplero, que dijo ser vecino de Madrid, en la calle del Aguila, núm. 26, el cual estuvo en Fuenlabrada la noche del 4 de Diciembre del año próximo pasado de 1883, saliendo confuso y quemado de un fuego que hubo en dicha noche en la casa posada de D. Cándido Ramos, de cuyas resultas en 11 de dicho mes y año ingresó en el Hospital provincial, de donde salió con alta á los cinco días, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se sigue con tal motivo por si en ella quiere ser parte; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 18 de Febrero de 1884.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—4034

## HELLÍN.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano procesado en este Juzgado Luis Ventura, cuyo apellido segundo se ignora, y cuyas señas á continuación se expresarán de Vera, para que comparezca en este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones y disparos de arma de fuego; encargando al propio tiempo á las Autoridades de la Nación la busca, captura y remisión de dicho gitano con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Hellín á 17 de Febrero de 1884.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

## Señas de Luis Ventura.

Edad como de 21 años, estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, barba muy poca que no la usa, nariz gruesa, boca regular; viste con blusa negra, pantalón negro, botas de becerro de color de avellana y sombrero negro. J—4083

## HUÉRCAL OVERA.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido D. José Manuel Sarrabona y Fernández, en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de leña contra Isidro Guerrero Parra y otros de esta vecindad, ha dictado auto declarando terminado el sumario, y se ha mandado se emplaza por medio de la presente al referido Isidro para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA, comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta villa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal Overa 16 de Febrero de 1884.—El Escribano, José Ortega. J—4086

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días al conocido por Ortega, vecino de Arcos de la Frontera, y otros 10 individuos más de la misma población,

cuyos nombres, circunstancias y señas personales se ignoran, excepto de uno que es bajo y grueso, para que en el término fijado se presenten en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que se les dirigen en el sumario que contra los mismos se instruye en este Juzgado por robo y lesiones; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción segura á dicha cárcel de los expresados individuos á disposición del antedicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 17 de Febrero de 1884.—Rafael de León Troyano.—Dionisio Lledó. J—1087

#### JIJONA.

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de Jijona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente García Ivorra, natural y vecino de Aguas, de oficio cantero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde que se inserta el presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración en la causa que contra el mismo se sigue y otros sobre abusos en la confección y cobranza de un reparto municipal; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jijona á 16 de Febrero de 1884.—Cipriano Cirer.—De su orden, José Antonio Iborra. J—1088

#### LEÓN.

D. Juan Bros Canella, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Luis Montoya Duar, Juan Ramón Montoya Duar, Valentín Motes Montoya, Blas Jiménez Ramírez y Narciso Barrio Gabarri, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de ampliar su declaración inquisitiva en causa que se les sigue sobre hurto de dinero á Agustín Martínez; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León á 18 de Febrero de 1884.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—1089

#### LOGROÑO.

D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Magistres, de edad de 36 años, soltero, natural de Tarragona, de oficio impresor, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar una declaración en causa que se sigue por lesiones á dicho Francisco; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 14 de Febrero de 1884.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro. J—1090

#### MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el expediente á instancia de Doña María de Oña y García sobre que se la declare heredera abintestato de su hermana Doña Martina de Oña y García, se anuncia la muerte sin testar de la Doña Martina, ocurrida en esta capital el día 24 de Setiembre de 1883, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días; debiendo hacer presente que la parte actora es pariente colateral dentro del cuarto grado civil.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—V. B.—Pinazo.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—1246

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Santos Layangos, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Enero de 1884.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Don Teodoro Díaz de Quintana, Juan Durán. J—1091

#### MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Casanave, de origen francés, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, habitante que fué del pueblo de San Vicente de Castellet, para que se presente ante este Juzgado en el término de 10 días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de ser oído en el sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes á virtud de querrela promovida por Pablo Marimón y Antonio Cases; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pide y encargo á la policía judicial se proceda á la de-

tección y conducción ante este Juzgado del referido Antonio Casanave.

Dada en Manresa á 15 de Febrero de 1884.—Manuel Gómez Yagüe.—Por orden de S. S., José Sanmartí, Escribano. J—1092

#### MATARÓ.

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria, que se expide por disposición del Tribunal superior, cito, llamo y emplazo á Francisco Ibero, vecino de esta ciudad, procesado por este Juzgado por hurto, de quien se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Ibero y conducción á las cárceles de este partido.

Mataró 6 de Febrero de 1884.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Secretario. J—1093

#### MONÓVAR.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre daños y sustracción de efectos de la casa de Don Juan María Jonassin, ha mandado en providencia de 9 de los corrientes se cite de comparecencia ante este Juzgado al súbdito francés D. Enrique Faye, del comercio de vinos, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone á contestar á los cargos que en dicho sumario le resultan; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monóvar 11 de Febrero de 1884.—El Secretario, Gaspar Calpena. J—1094

#### MONTÁNECH.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber que en la causa que en este Juzgado se ha instruido contra Juan Carrero Flores, natural de Aldeanueva del Camino, y vecino que dijo ser de Cáceres, hijo de Urbano y de Teresa, casado, de 27 años de edad, y componedor de relojes, y otros, por robo en despoblado á Germán Acedo Valiente y otros, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando haberse practicado en esta causa cuantas diligencias están indicadas por el Ilmo. Sr. Fiscal en su dictamen inserto en la certificación que antecede y se ha creído necesarias además para la perfección del sumario:

Considerando que cuando esto tiene lugar, procede declararle concluso:

Visto el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declara concluso el sumario, mandando se remita éste á la Superioridad, previa notificación y emplazamiento de los procesados Juan Carrero Flores, José del Valle Herrero, Manuel Montañó Suárez y Manuel Silva Jiménez, dirigiéndose, para que tenga efecto respecto de los dos últimos, exhorto con inserción de este proveído al Sr. Juez de instrucción de Cáceres, y en cuanto al primero los oportunos edictos para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Badajoz y GACETA DE MADRID, remitiéndose testimonio literal de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio, dándose parte del estado de la causa á S. E. la Sala de lo criminal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción de Montánchez á 9 de Febrero de 1884, de que doy fe.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Ramón Gama Martín.»

Y en su virtud se hace saber por el presente el preinserto auto al procesado Juan Carrero Flores, cuya vecindad y residencia se ignora, emplazándole para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de persona competente autorizada ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda; previniéndole que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Montánchez 12 de Febrero de 1884.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramón Gama Martín. J—1095

#### MURCIA.—SAN JUAN.

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rubio Durán, hijo de Juan y de María, natural de Dalías, partido judicial de Berja, soltero, soldado, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas id., barba poblada, ojos melados, nariz, boca y frente regulares, vecino de La Unión, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los demás Jueces y Autoridades que componen la policía judicial dispongan la captura de dicho individuo y su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 19 de Febrero de 1884.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Prudencio Abril. J—1096

#### RUTE.

En la causa que se siguió en este Juzgado en el año de 1882 contra Antonio Castillo Martínez por violación á Dolores Mar-

tos Balmisa, ésta natural de Iznájar y aquél de Córdoba, de 26 años, casado y de oficio hornero, que fué remitida á la Superioridad en consulta de la sentencia dictada en ella por este dicho Juzgado, ha sido devuelta con la certificación que comprende de la sentencia firme que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 20 de Noviembre de 1883, en la causa seguida en el Juzgado de Rute por violación contra Antonio Castillo Martínez, natural de Córdoba, vecino de Iznájar, de 26 años, casado, hornero, sin instrucción ni antecedentes penales; venida dicha causa á esta Superioridad en consulta de la sentencia dictada en 17 de Diciembre de 1882. Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Antonio de Montes.

Vista:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que en esta segunda instancia el Ministerio fiscal ha pedido que se confirme dicha sentencia, aprobándose el auto de insolvencia, á cuya petición se ha adherido la defensa del procesado:

Acceptando los considerandos y citas legales que la expresada sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, por la que se absuelve libremente al procesado Antonio Castillo Martínez por falta de prueba de su criminalidad en el delito que se le imputa, declarando de oficio las costas.

Declaramos también de oficio las causadas en esta instancia, y aprobamos el auto de insolvencia.

Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de Montes.—Nazario Vázquez.—Bernardo G. Coronado.—Relator Julián López Camacho.»

Recibida en este Juzgado dicha ejecutoria, se mandó notificarla á las partes; pero no habiéndose encontrado al Antonio Castillo Martínez é ignorándose su paradero, se ha mandado por providencia de este día expedir la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con el fin de que le sirva de notificación en forma como lo dispone el art. 292 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal.

Rute 7 de Febrero de 1884.—Francisco del Puerto. J—967

#### SANTAFÉ.

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hace saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de 20 carneros de la propiedad de D. Juan López García, vecino de Escuzar, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del 23 de Enero último en el cortijo de Santa Pudía, término de Alhendín, y en su virtud he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de los 20 carneros robados cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues en así hacerlo se contribuirá á la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Santafé á 12 de Febrero de 1884.—Modesto Rosa Cárdenas.—Juan Gómez Carrero.

Señas de los carneros.

Veinte carneros padres, encornados, lana blanca, marcados con una V, en la oreja derecha un pedazo quitado y la izquierda rasgada. J—1008

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez instructor en este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Pons, vecino que ha debido ser de Barcelona, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruye sobre expedición de monedas falsas; apercibido que si no compareciese en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ignacio Pons, y con las seguridades necesarias sea conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 12 de Febrero de 1884.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama. J—1004

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Loma y Arroyo, natural de Gilena, soltera, sirvienta, de 43 años de edad, hija de Francisco y María, y á Cristina Pérez, natural de Carmona, de igual vecindad y estado que la anterior, hija de padres desconocidos, y de 42 años, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto del Ayuntamiento, para notificales la ejecutoria que ha recaído en causa contra las mismas por corrupción de menores y cumplir la pena que se les ha impuesto; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades que tuviesen conocimiento del paradero de las rematadas á que las capturen y conduzcan á mi disposición.

Sevilla 12 de Febrero de 1884.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1097

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Geremolito Moreno, natural y vecino de esta capital, soltero, carrero, y de 15 años, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oír notificación en causa que contra el mismo pende por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 16 de Febrero de 1884.—José de Soto.—El actuario, Félix C. Gómez. J—1098

VALLS.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción, en comisión, de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Domingo Vidal, soltero, de 22 años, natural y vecino de Alcover, provincia de Tarragona, hijo de Bautista y Gertrudis, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo en la casa de sus padres; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Valls á 8 de Febrero de 1884.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano. J—1005

ZAMORA.

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donato Alfageme Pérez, natural de Vezdemarbán, vecino de esta ciudad, para que en término de nueve días que por único se le designan, á contar desde el día en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado y enterado de providencia dictada en causa que estoy instruyendo por haberle dado de palos Ricardo González, dependiente de consumos de esta ciudad, en la que se le ofrece el procedimiento y manifieste en el acto del requerimiento si quiere ó no ser parte en el mismo, y de cuyo derecho pueda usar hasta el trámite de calificación; pues si compareciere será oído, y de no verificarlo seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora 18 de Febrero de 1884.—Manuel San Román.—Licenciado Angel Bustamante. J—1100

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Larroca Sanz, natural de Tauste, sin domicilio fijo, de 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Pilar, y Escribanía del que refrenda, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de un reloj á León Morales; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, que averiguado el paradero del Pedro Larroca procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 12 de Febrero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Mamés Ariza. J—981

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

Subasta para el suministro de 2.500 toneladas de carbón.

El 8 de Abril próximo, á la una de su tarde, la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona procederá simultáneamente en sus oficinas centrales, paseo de Recoletos, número 9, segundo, y en el despacho del Jefe de la Explotación de sus oficinas locales, sito en la estación de Réus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado con proposiciones para el suministro de 2.500 toneladas inglesas de carbón para las máquinas.

El pliego de condiciones de este suministro estará de manifiesto: En Madrid, en dichas oficinas, paseo de Recoletos, núm. 9, segundo.

En Barcelona, Crédito Mercantil. En Réus, en las oficinas de la Explotación y Movimiento. En Tarragona, en el despacho del Jefe de la estación. En Bilbao, Banco de Bilbao.

Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los

términos que á continuación se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado, y deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de 5.000 pesetas, hecho en la Caja del Crédito Mobiliario Español, bien en sus oficinas, paseo de Recoletos, núm. 9, principal, Madrid, bien en la sucursal del Banco de España en Réus, á nombre de dicha Sociedad, donde se harán estos depósitos hasta las dos de la tarde del día anterior al de la subasta.

El Consejo de administración resolverá dentro de los 15 días siguientes al de la apertura de los pliegos, reservándose la Compañía el derecho de elegir el mejor postor ó bien rehusar todas las proposiciones.

El depósito hecho por el adjudicatario quedará en poder de la Compañía hasta la completa terminación y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto como sea hecha la adjudicación.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, el Administrador gerente, José de Oñate.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D....., residente en....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Administrador gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona para el suministro de 2.500 toneladas inglesas de carbón para sus máquinas, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañía á suministrarla el carbón que pide, al precio de..... pesetas la tonelada.

á..... de..... de 1884. X—1242

Banco de Valls.

Inventario general de cuanto componen el activo, pasivo y capital líquido del mismo en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones: valor nominal de las 40.000 sin emitir.....	5.000.000
Valor nominal de las 92 del Banco local de Tarragona, existentes en cartera, con el 10 por 100 desembolsado, y cupón número 2.....	46.000
Valor ó coste de las 200 de la Sociedad de tranvías y ferrocarriles económicos, existentes en cartera, con todo su valor nominal desembolsado.....	20.000
Valor nominal de las 4615 del Banco de Valls, existentes en cartera, con el 25 por 100 desembolsado y cupón número 2.....	2.397.500
Depreciación de 605 pesetas en cada una de dichas 4.615 acciones, acordada por la Dirección de este Banco.....	27.920.75
	<u>2.279.579.25</u>
Efectos en prenda en papel: valor nominal de los efectos depositados en garantía de los préstamos números 15 á 17, 21, 25, 27, 28, 30, 34, 35, 41, 47, 49, 51 á 54.....	870.025
Efectos en depósito: valor nominal de los existentes en cartera, correspondientes á los depósitos no cancelados.....	807.500
Efectos protestados: principal de dos efectos protestados, existentes en poder del Notario D. Francisco Sarri.....	895.25
Efectos á cobrar: principal de 74 efectos, números 3.500 á 3.502, 3.539, 3.723, 3.733, 3.753, 3.754, 3.793 á 3.799, 3.801, 3.802, 3.804 á 3.808, 3.810, 3.813 á 3.863, existentes en cartera....	21.752.74
Efectos descontados: principal de 405 efectos, números 325 á 365, 372 á 370, 372 á 375, 377 á 387, 389 á 396, 400 á 410, 412 á 414, 416 á 437, existentes en cartera.....	451.893.53
Efectos á negociar: principal de 10 efectos, números 2.770 á 2.773, 2.777, 2.778, 2.783 á 2.786, existentes en cartera.....	7.995.31
Efectos á guardar por c/c: principal de tres efectos, números 55 á 57, existentes en cartera..	962.10
Obligaciones á cobrar: importe de las obras verificadas en la carretera de Rourell y del depósito previo para obtener la contrata de las obras de construcción de dicha carretera.....	48.492.41
Crédito contra el Ayuntamiento de esta ciudad por el arrendamiento del cuartel, pendiente de cobro.	2.159.20
Importe de un cupón y una acción de los ferrocarriles directos....	15
Importe de los cuatro cupones de la Deuda nacional perpetua del 4 por 100 interior.....	205
	<u>50.871.61</u>
Vencidos en cobranza: importe de 25 efectos, números 783, 1.363, 1.627, 1.976, 2.182, 2.263, 2.359, 2.361, 2.366, 2.382, 2.389 á 2.403, pendientes de cobro en poder del Cajero.....	42.052.47
Accionistas: importe de 75 por 100 no desembolsado sobre el valor nominal de las 10.000 acciones emitidas.....	3.750.000
Ayuntamientos: saldos del crédito contra los Ayuntamientos de Valls, Vilallonga, Masó y Milá por los intereses vencidos al 6 por 100 anual sobre las cantidades invertidas en la carretera de Rourell.....	2.221.75
Corresponsales: suma total de los saldos deudores.....	103.836.41
Cuentas transitorias: saldo de esta cuenta.....	114.442.80
Préstamos con hipoteca: importe de uno pendiente de cancelación.....	85.850
Mobiliario: valor de los efectos y muebles existentes, según detalla la misma cuenta en su respectivo folio del Mayor.....	8.746.95
Bájese por el 10 por 100 en concepto de amortización, acordado por la Junta de gobierno.....	874.69
	<u>7.872.26</u>

	Pesetas.
Fincas urbanas: importe del edificio llamado cuartel, coste de compra, obras hechas durante el año corriente y gastos adelantados para edificar un local para oficinas del Banco. Caja: existencia de la misma según arqueo....	86.787.89 340.683.72
<b>SUMA el activo.....</b>	<b>44.091.227.19</b>
<b>PASIVO.</b>	
Garantías de préstamos: valor nominal de las de los préstamos números 15 á 17, 24, 25, 27, 28, 30, 34, 35, 41, 47, 49, 51 á 54.....	870.025
Depósitos en efectivo: importe de los números 5, 7, 18, 20 á 23, 25, 26, 28 á 30, 32, 33, 40 á 51, 53 á 55, existentes en Caja.....	126.932.96
Gastos de acciones caducadas: remanente á favor de los tenedores de los primitivos títulos de acciones de este Banco que fueron caducadas.....	2.637.06
Depósitos en custodia: valor nominal de los números 66, 82 á 84, y uno sin número con resguardo núm. 138.....	57.800
Depósitos de Vocales de la Junta: valor nominal de los números 15 á 20, 22 á 28, 30 y 31 existentes hoy.....	750.000
Intereses á pagar: saldo de esta cuenta.....	28.682.33
Capital de reserva: saldo de esta cuenta.....	568.89
Cuentas corrientes de la clase obrera: saldo á favor de los imponentes.....	44.223.80
Ganancias y pérdidas de la anualidad inmediata: importe de las obtenidas en el préstamo con hipoteca pendiente de cancelación y que corresponden al ejercicio próximo.....	6.678.57
Obligaciones á pagar al portador: importe de las emitidas por este Banco.....	300.000
Efectos á pagar: importe de uno no vencido... Facturas de efectos de cuenta corriente: saldo de esta cuenta.....	150 962.10
Corresponsales: suma de los saldos de acredores de esta cuenta.....	62.131.06
Cuentas corrientes: saldo de esta cuenta.....	48.605.44
Obligaciones á pagar: importe del 90 por 100 á desembolsar por las 92 acciones del Banco local de Tarragona.....	41.400
Importe del 75 por 100 á desembolsar por las 4615 acciones del Banco de Valls.....	1.780.625
	<u>4.772.023</u>
<b>SUMA del pasivo.....</b>	<b>4.070.142.21</b>

RESUMEN.

Suma del activo.....	44.091.227.19
Idem del pasivo.....	4.070.142.21
Capital social.....	10.000.000
Utilidades líquidas.....	21.084.98
	<u>44.091.227.19</u>

El Tenedor de libros, Antonio Massó.—J. Ramón Coll. X—1245

Sociedad Matritense de Electricidad.

Su situación en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Caja.....	1.430.59	
Propiedades.....	3.009.500	
Acciones en cartera.....	10.000.000	
Cuentas corrientes.....	1.246.339.96	
Fábricas, maquinaria y material.....	493.259.02	
Gastos de instalación.....	43.145.43	
Mobiliario.....	12.169.50	
Valores per depósitos en custodia.....	400.000	
Construcción.....	208.494.83	
	<u>15.419.319.15</u>	
<b>PASIVO.</b>		
Capital social 30.000 acciones de 500 pesetas.....	15.000.000	
Cuentas transitorias.....	49.319.13	
Depositantes de valores en custodia.....	400.000	
	<u>15.419.319.15</u>	
El Director gerente, Cesáreo F. de Losada.—El Tenedor de libros, F. Martínez. X—1243		

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Diciembre de 1883, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 29 de Febrero de 1884.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Concesión y administración.....	1.484.788.27
Fianza al Estado.....	48.658.75
Expropiaciones.....	255.078.20
Expliación y obras accesorias.....	1.694.921.23
Túnel y obras de fábrica.....	273.400.56
Puente acueducto.....	114.387.81
Depósito.....	77.761.39
Distribución.....	479.669.35
Presas.....	215.303.50
Material.....	2.323.45
Varios.....	103.599.42
	<u>4.749.884.93</u>
<b>PASIVO.</b>	
Acciones.....	2.000.000
Banco general de Madrid.....	2.749.884.93
	<u>4.749.884.93</u>
Madrid 31 de Diciembre de 1883.—Dos Administradores, el Marqués de Somosanocho.—Luis F. de Heredia. X—1241	

Sociedad mutua de Propietarios para la extracción de letrinas.

Resumen del balance de la misma formado en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas and Céntimos.

Reparto de beneficios aprobado en junta general de 16 de Febrero.

Table showing the distribution of benefits, listing items like 'Pesetas 10 a las 3.000 acciones' and their corresponding amounts.

Barcelona 16 de Febrero de 1884.—El Administrador, Francisco Gilafre.

Bolsa de Madrid.

Comisión oficial del día 8 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, etc., comparing rates for the 7th and 8th of March.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities, listing the city name and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE MARZO.

Table showing foreign exchange rates for Paris, listing items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 4 99 días fecha, dis., 4740 p. Paris, 4 5 días vista, fr., 490 1/2-94 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz y Sevilla.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1884.

Meteorological observation table for Madrid, March 8, 1884. Columns include 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO', and 'VELOCIDAD'.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions and weather forecasts.

RETRASADO.

Día 7.

Small table showing delayed reports for Granada on March 7th.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinos...

Table listing market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Carne de certero', 'Carne de ternero', etc., with their respective prices per kilogram.

Su peso en kilogramos..... 101.276730.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'39 a 1'63 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 a 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de correos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta especie en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, etc., listing the amount collected.

Madrid 8 de Marzo de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 26 y 27 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

VENTA DE DOS CASAS.—SE VENDEN DOS CASAS SITAS en esta Corte y lindantes entre sí, la una en la plaza del Angel, núm. 8 moderno y 15 antiguo...

COMISIÓN EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López de Mollinedo y razón social Sobrino de López Mollinedo con sus acreedores.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 102 de abono.—Turno 1.º par.—María.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La pata de cabra. A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 4.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las dos.—Primer concierto vocal é instrumental por la Sociedad de conciertos de Madrid, bajo la dirección del Maestro Sr. Vázquez.

A las cinco.—Bocaccio. A las ocho y media.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las cuatro.—La cabaña de Thom ó la esclavitud de los negros. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Mis dos mujeres. A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Rip-Rip.—El grito del pueblo. A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El guapo rondeño.—La estudiantina infantil. A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—La charra.—Hecho un San Lázaro.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche a la mañana.—Currijo el esquilador. A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Currijo el esquilador.—La trucha de oro.—La prima donna.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Torear por lo fino.—A sangre y fuego.—La canción de la Lola. A las ocho y media.—La canción de la Lola.—El muchacho dulce.—Picio, Adam y Compañía.—¡Quién fuera libre!

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Adiós, Madrid.—Nicolás. A las ocho y media.—Dose retratos seis reales.—Pax.—Adiós, Madrid.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Las diabluras de Perico.—Artistas para la Habana.—El secreto en el espejo. A las ocho y media.—Teoría y práctica.—Las diabluras de Perico.—La del tren.